



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0118-2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 29 SEP. 2020

VISTO: El Informe N° 99-2020-GORE-ICA-GRAF-SABA de fecha 29 de setiembre de 2020, que sustenta el reconocimiento de pago por el servicio de seguridad y vigilancia para las Subregionales, COER, PRETT y Sede Central del Gobierno Regional de Ica.;

CONSIDERANDO:

Es el caso que, mediante el Contrato de Servicio en General N° 001-2019-GORE.ICA, derivado del Concurso Público N°001-2019-GORE.ICA se formalizo la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Subregionales, COER, PRETT y Sede Central del Gobierno Regional de Ica con la empresa REAL SERVICE S.A.C., por el monto total de S/ 979,605.12 (Novecientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cinco con 12/100 Soles) con un periodo de prestación computable a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020.

Consecuentemente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial el 15 de marzo de 2020, que declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020- PCM y N° 116-2020- PCM; situación que genero retraso para realizar el procedimiento del proceso para suscribir el contrato complementario.

En ese contexto, es de indicar que la declaratoria del estado de emergencia nacional, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.

En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación de plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido, cabe indicar que, el contratista no emitió solicitud alguna respecto de la ampliación del plazo.

Que, de la revisión de la referida documentación, se advierte que el periodo comprendido a partir del 16 de mayo hasta el 31 de julio de 2020 la empresa REAL SERVICE continuó realizando el servicio de vigilancia para las Subregionales, COER, PRETT y Sede Central del Gobierno Regional de Ica, de forma irregular sin que para ello exista vinculo contractual, generándose por dichos servicios una deuda por el importe total de S/ 204, 084.40 (Doscientos Cuatro Mil Ochenta y Cuatro con 40/100 Soles) a favor de la empresa Real Service.

Asimismo, es de precisar que, mediante la Carta N° 113 y 129-2020-RESERSAC-ICA de fecha 08 de julio y 03 de agosto de 2020 la empresa Real Service solicito el reconocimiento de pago por el servicio de vigilancia, sustentando que dicho servicio se cumplió realizando el resguardo de los equipos e instalaciones del Gobierno Regional de Ica durante el periodo comprendido desde el 16 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, el cual asciende a la suma total de S/ 204, 084.40 (Doscientos Cuatro Mil Ochenta y Cuatro con 40/100 Soles), según el siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
1	REAL SERVICE S.A.C	20410194768	Vigilancia en las instalaciones del Gobierno Regional de Ica - Sede Central - COER, PRETT, OSEM Zonales de Chincha,	Del 16 al 31 de mayo de 2020	40,816.88
				Del 01 al 30 de junio de 2020	81,633.76



Gobierno Regional de Ica



			Pisco, Palpa, Nazca, DREM, DRTPE	Del 01 al 31 de julio de 2020	81, 633.76
TOTAL \$/ 204, 084.40					

Que, de la documentación obrante en el expediente se desprende que el servicio prestado por la empresa REAL SERVICE cuenta con conformidad conforme se indica en el Informe N° 01-2020-JNEP y el Informe N° 261-SABA-USG de la Unidad de Servicios Generales, que corresponde efectuar el pago y que el mismo no se efectuó de forma oportuna debido a que para formalizar la contrata de dicho servicio, era necesario llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, el mismo que no se realizó debido a la declaratoria de emergencia nacional, razón por la cual se ejecutó el servicio de vigilancia en el periodo comprendido desde el 16 de mayo hasta el 31 de julio de 2020, sin mediar un vínculo contractual, por lo que a efectos de cumplir con la obligación de pago se tramita la obtención de la certificación Presupuestal N° 815-2020-2020 emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del Memorando N° 854-2020-GORE-ICA-SPRE.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la empresa indicada que no ha sido perfeccionado mediante un contrato, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo el enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si las áreas usuarias señaladas obtuvieron la prestación de un servicio por parte de la empresa REAL SERVICE S.A.C este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. **(El subrayado es agregado).**

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Por lo que se concluye que la Entidad **podría estar obligado** a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el artículo 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad en **reconocer directamente las prestaciones ejecutadas sin**





la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o **esperar** la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que se permitió la ejecución del servicio en el periodo comprendido desde el 16 de mayo hasta el 31 de julio de 2020 sin que para ello exista un vínculo contractual que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En concreto, resulta que la procedencia de pago a la que se encontraría vinculado la Entidad por prestaciones ejecutadas de forma irregular están sujetas a la figura del enriquecimiento sin causa o indebido, la cual no se encuentra regulada taxativamente en la Ley de Contrataciones del Estado, a excepción para las prestaciones adicionales de obra según el numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 30225; sin embargo, ha sido materia de análisis interpretativo por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de las Opiniones N° 077-2016/DTN, 116-2016/DTN, 007-2017/DTN, 037-2017/DTN y 100-2017/DTN, las mismas que deben ser cumplidas por los operadores en contrataciones en el marco del literal o) del artículo 56° de la Ley N° 30225.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – Unidad de Servicios Generales, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago;

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 71-2020-GORE-ICA/GR.

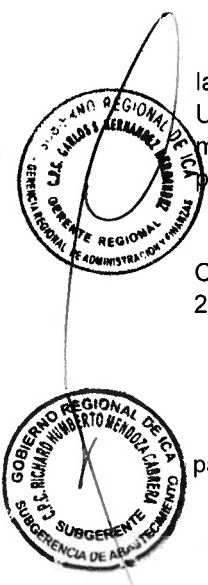
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	SERVICIO	PERIODO	MONTO S/.
1	REAL SERVICE S.A.C	20410194768	Vigilancia en las instalaciones del Gobierno Regional de Ica – Sede Central – COER, PRETT, OSEM Zonales de Chincha, Pisco, Palpa, Nazca, DREM, DRTPE	Del 16 al 31 de mayo de 2020	40,816.88
				Del 01 al 30 de junio de 2020	81,633.76
				Del 01 al 31 de julio de 2020	81,633.76
TOTAL S/					204,084.40

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en las Certificaciones N° 815-2020, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 815	
ítem	Descripción
Meta	0041
Fuente de financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.2.3.1.2 Servicios de seguridad y Vigilancia





Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente y a las áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL